



COMITÉ DE SOLVENTACIÓN

ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE SOLVENTACIÓN NÚMERO 03/2023.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 11:00 horas del día 22 de febrero de 2023, reunidos los integrantes del Comité de Solventación en Sesión Ordinaria número 03/2023, se formula la presente acta donde se desahogan los puntos del orden del día.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

Con fundamento en el artículo 22, fracción III, punto b, de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, se hace constar que en este acto comparecen la mayoría de los miembros del Comité con derecho a voto, cuyos nombres y firmas aparecen al final de esta acta, por lo que los acuerdos tomados en la presente Sesión tendrán validez legal.

Preside esta sesión la Lic. Mariana De Lachica Huerta, Titular del Órgano Interno de Control, en su carácter de Presidente del Comité de Solventación, con fundamento en el artículo 21, fracción I, punto a, de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Mediante oficios OIC-099/2023, OIC-100/2023, OIC-101/2023 y OIC-120/2023, se entregó a los integrantes del Comité de Solventación el Informe detallado y ordenado de observaciones emitido por la Secretaría Técnica con fundamento en el artículo 22, fracción III, punto d, de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, Cédula de Hallazgos, Informe Final de Resultados, Cédula de Observaciones de la auditoría no. OIC-11/DIF/AI/2022 y el oficio no. 022/DIF/2022 y su adjunto, emitido por el Lic. Mario Eduardo García Jiménez, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, que contiene la información y documentación para solventar las observaciones, así mismo Cédula de Hallazgos, Informe Final de Resultados, Cédula de Observaciones de la auditoría no. OIC-07/CUM/AI/2022 y el oficio no. CUM-GG-DJ-03/2023 y su adjunto, emitido por el Lic. Carlos Alberto Rivas Martínez, Generante General del Consejo de Urbanización Municipal del Municipio de Chihuahua, que contiene la información y documentación para solventar las observaciones.

Así mismo, se puso a disposición los expedientes de las Auditorías nos. OIC-11/DIF/AI/2022 y OIC-07/CUM/AI/2022, para la revisión de los miembros de este Comité, en el presente acto.

Se pasa lista de asistencia y se declara quorum legal, con fundamento en el artículo 22 fracción III inciso b de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Expuesto lo anterior, se procede al desahogo de los puntos de la orden del día:

2. Evaluación y discusión sobre la documentación e información proporcionada por el área auditada, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, para la posterior dictaminación de las observaciones, a efecto de emitir el Dictamen de Cierre de Auditoría o en su caso Cédula de Seguimiento, respecto de la Auditoría no. OIC-11/DIF/AI/2022:

*"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"*

Órgano Interno de Control



Una vez que los integrantes del Comité de Solventación analizó, examinó y discutió las observaciones de la auditoría, emitieron el Dictamen 03/2023 adjunto a la presente acta, conforme a los artículos 17, 20 fracciones I, II y III, 22 fracción I, II y III incisos b, e, f, g, h, i y j y 32 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Una vez realizadas las manifestaciones y señalados los fundamentos legales correspondientes, se solicita a los miembros del Comité con derecho a voto, emitir su voto.

Por UNANIMIDAD de los presentes y en apego a lo dispuesto por los artículos 17, 20 fracciones I, II y III, 22 fracción I, II y III incisos b, e, f, g, h, i y j y 32 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, se dictamina:

PRIMERO:

- I. Se tiene por SOLVENTADA la acción correctiva del Hallazgo 1 CAUCIÓN DE LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA, conforme a lo establecido en el considerando III y XIX, con fundamento en el artículo 20 fracción I y 22 fracción III inciso h de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.
- II. Se tiene por SOLVENTADA y se emite RECOMENDACIÓN *"se recomienda que se realice el cálculo del Impuesto Sobre la Renta conforme a la normatividad aplicable"* de la acción correctiva del Hallazgo 2 COMPENSACIONES, conforme a lo establecido en el considerando IV y XIX, con fundamento en el artículo 20 fracción I y III y 22 fracción III inciso h de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.
- III. Se tiene por SOLVENTADA y se emite RECOMENDACIÓN: *"se RECOMIENDA que derivado del artículo 74 del ordenamiento en mención, el área auditada deberá dar cumplimiento al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 73 de su Reglamento, esto es "La suma de las operaciones por cuenta presupuestal que se realicen al amparo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario. Agotado lo anterior, los entes públicos no podrán llevar a cabo procedimientos de contratación con base a lo dispuesto por el artículo que antecede, hasta en tanto no ejerzan un nuevo presupuesto."* de la acción correctiva del Hallazgo 3 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO, conforme a lo establecido en el considerando V y XIX, con fundamento en el artículo 20 fracción I y III y 22 fracción III inciso h de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.
- IV. Se tiene por NO SOLVENTADA la acción correctiva del Hallazgo 4 GASOLINA, conforme a lo establecido en el considerando VI y XIX, con fundamento en el artículo 20 fracción I y 22 fracción III inciso h e i de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías,

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Órgano Interno de Control



Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

- V. Se tiene por **SOLVENTA CON RECOMENDACIÓN**: *"se RECOMIENDA que derivado del artículo 74 del ordenamiento en mención, el área auditada deberá dar cumplimiento al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 73 de su Reglamento, esto es "La suma de las operaciones por cuenta presupuestal que se realicen al amparo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario. Agotado lo anterior, los entes públicos no podrán llevar a cabo procedimientos de contratación con base a lo dispuesto por el artículo que antecede, hasta en tanto no ejerzan un nuevo presupuesto." / SOLVENTA/ NO SE SOLVENTA CON RECOMENDACIÓN: "se emite RECOMENDACIÓN respecto a la omisión del dictamen de excepción por la adquisición; la omisión de hacer a excepción a la licitación fundamentada, motivada y justificar las excepciones en los criterios que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; la omisión de la investigación de mercado, por lo que el área auditada cuenta con un plazo de 60 días naturales a partir de la notificación del presente dictamen para presentar ante este Comité de Solventación el acuse de un oficio de instrucción dirigido a los servidores públicos responsables en los procedimientos de contratación y presentar evidencia de una capacitación relacionada con el proceso de contratación en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua impartida por la persona moral o física externa a la acción con experiencia, capacidad técnica y con validez oficial a efecto de que estos cumplan con la normativa correspondiente y evitar la recurrencia de la acción por parte del personal encargado, de lo contrario se ordenará se de vista a la Autoridad Investigadora." de la acción correctiva del Hallazgo 7 MATERIALES, ÚTILES, y EQUIPOS MENORES DE OFICINA C3, MATERIALES COMPLEMENTARIOS D1, D2, MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS E1, conforme a lo establecido en el considerando VII y XIX, con fundamento en el artículo 20 fracción I y III y 22 fracción III inciso h de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.*
- VI. Se tiene por **SOLVENTADA** y se emite **RECOMENDACIÓN**: *"se RECOMIENDA que derivado del artículo 74 del ordenamiento en mención, el área auditada deberá dar cumplimiento al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 73 de su Reglamento, esto es "La suma de las operaciones por cuenta presupuestal que se realicen al amparo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario. Agotado lo anterior, los entes públicos no podrán llevar a cabo procedimientos de contratación con base a lo dispuesto por el artículo que antecede, hasta en tanto no ejerzan un nuevo presupuesto." de la acción correctiva del Hallazgo 8 MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS E2, conforme a lo establecido en el considerando VIII y XIX, con fundamento en el artículo 20 fracción I y III y 22 fracción III inciso h de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.*

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Órgano Interno de Control

3



- VII. Se tiene por SOLVENTADA y se emite RECOMENDACIÓN: “se RECOMIENDA que derivado del artículo 74 del ordenamiento en mención, el área auditada deberá dar cumplimiento al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 73 de su Reglamento, esto es “La suma de las operaciones por cuenta presupuestal que se realicen al amparo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario. Agotado lo anterior, los entes públicos no podrán llevar a cabo procedimientos de contratación con base a lo dispuesto por el artículo que antecede, hasta en tanto no ejerzan un nuevo presupuesto.” de la acción correctiva del Hallazgo 9 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS y TÉCNICOS INTEGRALES, conforme a lo establecido en el considerando IX y XIX, con fundamento en el artículo 20 fracción I y III y 22 fracción III inciso h de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.
- VIII. Se tiene por SOLVENTADA y se emite RECOMENDACIÓN: “se RECOMIENDA que derivado del artículo 74 del ordenamiento en mención, el área auditada deberá dar cumplimiento al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 73 de su Reglamento, esto es “La suma de las operaciones por cuenta presupuestal que se realicen al amparo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario. Agotado lo anterior, los entes públicos no podrán llevar a cabo procedimientos de contratación con base a lo dispuesto por el artículo que antecede, hasta en tanto no ejerzan un nuevo presupuesto.” de la acción correctiva del Hallazgo 10 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS y TÉCNICOS INTEGRALES B, conforme a lo establecido en el considerando X y XIX, con fundamento en el artículo 20 fracción I y III y 22 fracción III inciso h de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.
- IX. Se tiene por SOLVENTADA y se emite RECOMENDACIÓN: “se RECOMIENDA que derivado del artículo 74 del ordenamiento en mención, el área auditada deberá dar cumplimiento al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 73 de su Reglamento, esto es “La suma de las operaciones por cuenta presupuestal que se realicen al amparo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario. Agotado lo anterior, los entes públicos no podrán llevar a cabo procedimientos de contratación con base a lo dispuesto por el artículo que antecede, hasta en tanto no ejerzan un nuevo presupuesto.” de la acción correctiva del Hallazgo 11 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS y TÉCNICOS INTEGRALES C, conforme a lo establecido en el considerando XI y XIX, con fundamento en el artículo 20 fracción I y III y 22 fracción III inciso h de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.



- X. Se tiene por SOLVENTADA y se emite RECOMENDACIÓN: “se **RECOMIENDA** que derivado del artículo 74 del ordenamiento en mención, el área auditada deberá dar cumplimiento al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 73 de su Reglamento, esto es “La suma de las operaciones por cuenta presupuestal que se realicen al amparo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario. Agotado lo anterior, los entes públicos no podrán llevar a cabo procedimientos de contratación con base a lo dispuesto por el artículo que antecede, hasta en tanto no ejerzan un nuevo presupuesto.” de la acción correctiva del Hallazgo 14 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES C, conforme a lo establecido en el considerando XII y XIX, con fundamento en el artículo 20 fracción I y III y 22 fracción III inciso h de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.
- XI. Se tiene por SOLVENTADA y se emite RECOMENDACIÓN: “...no se estipulo en el contrato como requisitos la presentación de las garantías...”, por lo que el área auditada cuenta con un plazo de 60 días naturales a partir de la notificación del presente dictamen para presentar ante este Comité de Solventación el acuse de un oficio de instrucción dirigido a los servidores públicos responsables en los procedimientos de contratación y presentar evidencia de una capacitación relacionada con el proceso de contratación en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua impartida por la persona moral o física externa a la acción con experiencia, capacidad técnica y con validez oficial a efecto de que estos cumplan con la normativa correspondiente y evitar la recurrencia de la acción por parte del personal encargado, de lo contrario se ordenará se de vista a la Autoridad Investigadora” de la acción correctiva del Hallazgo 18 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, REPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD EXCEPTO INTERNET A1, conforme a lo establecido en el considerando XIII y XIX, con fundamento en el artículo 20 fracción I y III y 22 fracción III inciso h de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.
- XII. Se tiene por SOLVENTADA y se emite RECOMENDACIÓN: “...no se estipulo en el contrato como requisitos la presentación de las garantías...”, por lo que el área auditada cuenta con un plazo de 60 días naturales a partir de la notificación del presente dictamen para presentar ante este Comité de Solventación el acuse de un oficio de instrucción dirigido a los servidores públicos responsables en los procedimientos de contratación y presentar evidencia de una capacitación relacionada con el proceso de contratación en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua impartida por la persona moral o física externa a la acción con experiencia, capacidad técnica y con validez oficial a efecto de que estos cumplan con la normativa correspondiente y evitar la recurrencia de la acción por parte del personal encargado, de lo contrario se ordenará se de vista a la Autoridad Investigadora” de la acción correctiva del Hallazgo 22 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS y TÉCNICOS INTEGRALES B, conforme a lo establecido en el considerando XIV y XIX, con fundamento en el artículo 20 fracción I y 22 fracción III inciso h de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías,



Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

- XIII. Se tiene por SOLVENTADA la acción correctiva del Hallazgo 25 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS y TÉCNICOS INTEGRALES B, conforme a lo establecido en el considerando XV y XIX, con fundamento en el artículo 20 fracción I y 22 fracción III inciso h de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.
- XIV. Se tiene por SOLVENTADA y se emite RECOMENDACIÓN *"se RECOMIENDA que derivado del artículo 74 del ordenamiento en mención, el área auditada deberá dar cumplimiento al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 73 de su Reglamento, esto es "La suma de las operaciones por cuenta presupuestal que se realicen al amparo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario. Agotado lo anterior, los entes públicos no podrán llevar a cabo procedimientos de contratación con base a lo dispuesto por el artículo que antecede, hasta en tanto no ejerzan un nuevo presupuesto."* de la acción correctiva del Hallazgo 27 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS B-1.1, conforme a lo establecido en el considerando XVI y XIX, con fundamento en el artículo 20 fracción I y III y 22 fracción III inciso h de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.
- XV. Se tiene por SOLVENTADA y se emite RECOMENDACIÓN: *"se RECOMIENDA que derivado del artículo 74 del ordenamiento en mención, el área auditada deberá dar cumplimiento al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 73 de su Reglamento, esto es "La suma de las operaciones por cuenta presupuestal que se realicen al amparo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario. Agotado lo anterior, los entes públicos no podrán llevar a cabo procedimientos de contratación con base a lo dispuesto por el artículo que antecede, hasta en tanto no ejerzan un nuevo presupuesto."* de la acción correctiva del Hallazgo 29 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS B-2.1, conforme a lo establecido en el considerando XVII y XIX, con fundamento en el artículo 20 fracción I y III y 22 fracción III inciso h de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.
- XVI. Se tiene por SOLVENTADA y se emite RECOMENDACIÓN: *"se RECOMIENDA que derivado del artículo 74 del ordenamiento en mención, el área auditada deberá dar cumplimiento al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 73 de su Reglamento, esto es "La suma de las operaciones por cuenta presupuestal que se realicen al amparo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio*

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Órgano Interno de Control



presupuestario. Agotado lo anterior, los entes públicos no podrán llevar a cabo procedimientos de contratación con base a lo dispuesto por el artículo que antecede, hasta en tanto no ejerzan un nuevo presupuesto.” de la acción correctiva del Hallazgo 31 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS B-3.1, conforme a lo establecido en el considerando XVIII y XIX, con fundamento en el artículo 20 fracción I y III y 22 fracción III inciso h de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

El sentido de la votación de este punto se registra en el dictamen número 03/2023.

SEGUNDO. Se dictamina el cierre de la auditoría número OIC-11/DIF/AI/2022, a los recursos ejercidos con motivo de sus funciones del periodo del 01 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021, con cargo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, por lo que se hace constar la conclusión formal de la misma.

TERCERO. Notifíquese al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua.

CUARTO. Notifíquese al Titular de la Presidencia Municipal la presente.

3. Evaluación y discusión sobre la documentación e información proporcionada por el área auditada, el Consejo de Urbanización Municipal, para la posterior dictaminación de las observaciones, a efecto de emitir el Dictamen de Cierre de Auditoría o en su caso Cédula de Seguimiento, respecto de la Auditoría no. OIC-07/CUM/AI/2022:

Una vez que los integrantes del Comité de Solventación analizó, examinó y discutió las observaciones de la auditoría, emitieron el Dictamen 04/2023 adjunto a la presente acta, conforme a los artículos 17, 20 fracciones I, II y III, 22 fracción I, II y III incisos b, e, f, g, h, i y j y 32 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Una vez realizadas las manifestaciones y señalados los fundamentos legales correspondientes, se solicita a los miembros del Comité con derecho a voto, emitir su voto.

Por UNANIMIDAD de los presentes y en apego a lo dispuesto por los artículos 17, 20 fracciones I, II y III, 22 fracción I, II y III incisos b, e, f, g, h, i y j y 32 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, se dictamina:

PRIMERO. Se tiene por No solventados los Hallazgos 3, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19 y 26, de conformidad con lo establecido en los considerandos Cuarto, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Onceavo, Doceavo, Treceavo, Catorceavo, Quinceavo y Dieciochoavo respectivamente.

El sentido de la votación de este punto se registra en el dictamen número 04/2023.

SEGUNDO. Se tiene por Solventados los Hallazgos 2, 4, 8, 20 y 21, de conformidad con lo establecido en los considerandos Tercero, Quinto, Séptimo, Dieciseisavo y Diecisieteavo respectivamente.

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

Órgano Interno de Control

Calle Gómez Farías, No. 212, Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



El sentido de la votación de este punto se registra en el dictamen número 04/2023.

TERCERO. Notifíquese al Consejo de Urbanización Municipal para que realice lo estipulado en los Considerandos Cuarto, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Onceavo, Doceavo, Treceavo, Catorceavo, Quinceavo y Dieciochoavo, del dictamen número 04/2023.

CUARTO. Se dictamina el cierre de la auditoría número OIC-07/CUM/AI/2022, a los recursos ejercidos con motivo de sus funciones del periodo del 01 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021, con cargo al Consejo de Urbanización Municipal, por lo que se hace constar la conclusión formal de la misma.

QUINTO. Notifíquese al Área Investigadora del Órgano Interno de Control para los efectos conducentes, en relación a los Considerandos Cuarto, Noveno, Décimo, Doceavo, Treceavo, del dictamen número 04/2023.

SEXTO. El Comité de Solventación emite las siguientes recomendaciones:

Hallazgo 3 SUELDOS Y SALARIOS

NO SE SOLVENTA y SE EMITE RECOMENDACIÓN, por lo que se establece: Se recomienda al área auditada realizar las adecuaciones correspondientes a su Manual de Organización a fin de que se encuentre actualizado a la estructura vigente de la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 20 fracción III de los Lineamientos de Regular los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Hallazgo 6 MATERIALES Y SUMINISTROS

NO SE SOLVENTA y SE EMITE RECOMENDACIÓN por lo que se establece: Se recomienda al área auditada gire oficio de instrucción a las áreas de su entidad que estén involucradas en las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con el fin de hacerles de su conocimiento el tipo de garantías y sus excepciones que establece la ley de la materia. De igual modo gestionar un curso en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por ente externo para las áreas mencionadas. De lo anterior se entregará evidencia en copia certificada a este Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua en un plazo máximo de 40 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este Dictamen, con el apercibimiento de que se dará vista a la autoridad investigadora correspondiente, en caso de incumplimiento, para que en el ámbito de su competencia determine lo que conforme a derecho proceda. Esto conforme a lo establecido en el artículo 20 fracciones I, III y VI y 22 fracción III punto i de los Lineamientos de Regular los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Hallazgo 9 MATERIALES Y SUMINISTROS

NO SE SOLVENTA y SE EMITE RECOMENDACIÓN por lo que se establece: Se recomienda al área auditada gire oficio de instrucción a las áreas de su entidad que estén involucradas en las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con el fin de hacerles de su conocimiento el tipo de garantías y sus excepciones que establece la ley de la materia. De igual modo gestionar un curso en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por ente externo para las áreas mencionadas. De lo anterior se entregará evidencia en copia certificada a este Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua en un plazo máximo de 40 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este Dictamen, con el apercibimiento de que se dará vista a la autoridad investigadora correspondiente, en caso de incumplimiento, para que en el ámbito de su competencia determine lo que conforme a derecho proceda. Esto conforme a lo establecido en el artículo 20 fracciones I, III y VI y 22 fracción III punto i de los Lineamientos de Regular los Procesos

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Órgano Interno de Control



de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Hallazgo 12 MATERIALES Y SUMINISTROS

NO SE SOLVENTA y SE EMITE RECOMENDACIÓN, por lo que se establece: Se recomienda al área auditada gire oficio de instrucción a las áreas de su entidad que estén involucradas en las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con el fin de hacerles de su conocimiento el tipo de garantías y sus excepciones que establece la ley de la materia. De igual modo gestionar un curso en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por ente externo para las áreas mencionadas. De lo anterior se entregará evidencia en copia certificada a este Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua en un plazo máximo de 40 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este Dictamen, con el apercibimiento de que se dará vista a la autoridad investigadora correspondiente, en caso de incumplimiento, para que en el ámbito de su competencia determine lo que conforme a derecho proceda. Esto conforme a lo establecido en el artículo 20 fracciones I, III y VI y 22 fracción III punto i de los Lineamientos de Regular los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Hallazgo 15 MATERIALES Y SUMINISTROS

NO SE SOLVENTA y SE EMITE RECOMENDACIÓN por lo que se establece: Se recomienda al área auditada gire oficio de instrucción a las áreas de su entidad que estén involucradas en las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con el fin de hacerles de su conocimiento el tipo de garantías y sus excepciones que establece la ley de la materia. De igual modo gestionar un curso en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por ente externo para las áreas mencionadas. De lo anterior se entregará evidencia en copia certificada a este Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua en un plazo máximo de 40 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este Dictamen, con el apercibimiento de que se dará vista a la autoridad investigadora correspondiente, en caso de incumplimiento, para que en el ámbito de su competencia determine lo que conforme a derecho proceda. Esto conforme a lo establecido en el artículo 20 fracciones I, III y VI y 22 fracción III punto i de los Lineamientos de Regular los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Hallazgo 19 OBRA PÚBLICA

NO SE SOLVENTA y SE EMITE RECOMENDACIÓN por lo que se establece: Se recomienda al área auditada gire oficio de instrucción a las áreas de su entidad que estén involucradas en la contratación de obras públicas con el fin de hacerles de su conocimiento las condiciones de los contratos que establece la ley de la materia. De igual modo gestionar un curso en materia de obras públicas por ente externo para las áreas mencionadas. De lo anterior se entregará evidencia en copia certificada a este Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua en un plazo máximo de 40 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este Dictamen, con el apercibimiento de que se dará vista a la autoridad investigadora correspondiente, en caso de incumplimiento, para que en el ámbito de su competencia determine lo que conforme a derecho proceda. Esto conforme a lo establecido en el artículo 20 fracciones I, III y VI y 22 fracción III punto i de los Lineamientos de Regular los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Hallazgo 26 CARTERA / DEUDORES DE PAVIMENTO

NO SE SOLVENTA y SE EMITE RECOMENDACIÓN por lo que se establece: Se recomienda al área auditada entregue evidencia en copia certificada a este Órgano Interno de Control del Municipio de

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Órgano Interno de Control



Chihuahua en un plazo máximo de 40 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este Dictamen, con el apercibimiento de que se dará vista a la autoridad investigadora correspondiente, en caso de incumplimiento, para que en el ámbito de su competencia determine lo que conforme a derecho proceda, con la finalidad de comprobar el tratamiento que se le ha dado a los adeudos objetos de la observación y haya sido analizado por el Consejo de Urbanización Municipal. Esto conforme a lo establecido en el artículo 20 fracciones I, III y VI y 22 fracción III punto i de los Lineamientos de Regular los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

SÉPTIMO. Notifíquese al Área de Auditoría, Control y Evaluación del Órgano Interno de Control para los efectos conducentes.

OCTAVO. Notifíquese al Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 22 fracción III punto h, para los efectos conducentes.

4. Asuntos generales

Con la finalidad de desahogar el punto tercero, se invita a los presentes a manifestar si existe algún asunto general a plantear, no habiendo intervención alguna.

5. Cierre de la sesión

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la reunión siendo las 13:00 horas del día y año de su inicio y firman el presente documento en cada una de sus hojas las personas que intervinieron en el acto.

LIC. MARIANA DE LACHICA HUERTA
PRESIDENTE

MTRA. VERÓNICA ESTELA RODOLFO BORUNDA
VOCAL

LIC. DAMIAN LEMUS NAVARRETE
VOCAL

LIC. LUISA ANDREA PÉREZ VILLALBA
SUPLENTE DEL
SECRETARIO TÉCNICO